



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 26 de abril de 2021 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2018 00015 instaurado por **DORA DE JESÚS ÁLVAREZ PEÑA** en contra de la **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. y GOOD PEOPLE DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la demandante, señora DORA DE JESÚS ÁLVAREZ PEÑA

Comparece el apoderado de la parte actora, doctor LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ VANEGAS.

Comparece el representante legal de TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., doctor JAIME OLIMPO ULLOA BRIÑEZ

Comparece el apoderado de TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., doctor JAVIER HERNANDO VILLALOBOS GÁLVIS

Comparece el representante legal de GOOD PEOPLE DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, doctor LUIS ARLEY CASTIBLANCO RODRÍGUEZ

Comparece el apoderado de GOOD PEOPLE DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, doctor CAMILO ANDRÉS SALINAS ORTIZ

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio a la demandante.
2. Se practicó el interrogatorio al representante legal TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. y al representante legal GOOD PEOPLE DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

3. Se escucharon los testimonios de Camila Mora y Concepción Díaz, decretados a favor de TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.
4. Se escuchó el testimonio de Manuela Guardo Torres, decretados a favor de la parte actora.

AUTO:

Siendo las 5:06 p.m. el despacho habilita la hora para continuar con el debate probatorio, alegaciones y la sentencia.

Notificados en estrados.

5. Se escucharon los testimonios de Wilson Javier Fique Gil y Luz Mila Herrera, decretados a favor de la parte actora.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

El apoderado de TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. señala que se encuentra en su oficina y debido al toque de queda decretado por la Alcaldía Mayor, debe estar en su lugar de residencia antes de las 8:00 p.m.

Pregunta el despacho cuál de los demás asistentes se encuentra en la misma situación, el apoderado GOOD PEOPLE DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, manifiesta encontrarse en la misma situación.

Se verifica con secretaría la agenda del día siguiente, esto es el 27 de abril, y se encuentra con que hay tres audiencias programadas para el día siguiente, y los apoderados de las demandadas señalan que también tienen diligencias programadas para ese día.

Vista la situación y teniendo en cuenta que ni el despacho ni los apoderados de las demandadas tienen espacio para mañana martes 27 de abril y que, conforme al artículo 80 del CPTSS, le está prohibido al juez suspender esta audiencia, consagrando únicamente la posibilidad de un receso de una hora.

AUTO:

Por lo anterior, resulta imperativo permitir que los apoderados retornen a sus hogares para que no violen el toque de queda dispuesto por la Alcaldía Mayor y decretar un receso hasta las 8:30 p.m.

Notificados en estrados.

Sin manifestación alguna por parte de los apoderados.

AUTO:

Siendo las 8:30 p.m. y recordando la habilitación de la hora procede el despacho a dictar sentencia.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si se puede declarar la existencia de una sola vinculación laboral entre el 2 de mayo de 2012 al 7 de diciembre de 2016, junto con el pago de prestaciones sociales legales, aportes al sistema de seguridad social, reliquidación de acreencias laborales teniendo en cuenta el salario realmente devengado incluyendo los auxilios devengados a la trabajadora. Subsidiariamente analizar si GOOD PEOPLE DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN ostenta la condición de simple intermediario y TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. como empleador, por el mismo periodo del 2 de mayo de 2012 al 7 de diciembre de 2016. Finalmente, determinar si existieron varios contratos de trabajo, y si con relación a estos existen acreencias insolutas o reliquidaciones a favor de la trabajadora DORA DE JESÚS ÁLVAREZ PEÑA

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que en virtud del principio de la realidad sobre las formalidades escritas, es procedente acceder a las pretensiones bien sea principales o subsidiarias de la demanda.

TESIS DE LA DEMANDADA GOOD PEOPLE DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Señala que la única relación que existió entre las partes fue un contrato de trabajo y en su calidad de trabajadora en misión, fue enviada a TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., habiéndose reconocido todos los derechos laborales que le correspondían y terminado por renuncia de la demandante

TESIS DE LA DEMANDADA TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.

Indica que la vinculación que unió a las partes entre 2012 y 2013, se supeditó a una labor autónoma de la demandante y posteriormente existieron otros dos contratos de trabajo los cuales fueron finiquitados independientemente y de forma autónoma, siendo transado uno de ellos. Por tanto, se cumplió a cabalidad los derechos laborales de la demandante, sin que esos conceptos que solicita se tengan como factor salarial se configuren con dicha connotación.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda en el sentido de declarar dos contratos de la demandante con TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S. del 2 de mayo de 2012 al 25 de septiembre de 2013 y del 10 octubre 2014 al 7 de diciembre de 2016. Se condenará a TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., únicamente, a la reliquidación de prestaciones sociales, vacaciones, indemnización por despido injusto, reliquidación de aportes al sistema de seguridad social en pensiones e indemnización moratoria por la no consignación completa de cesantías y la indemnización moratoria por el no pago de prestaciones sociales. Los conceptos de denominados auxilio extralegal de transporte y prima extralegal se configuran como factor salarial. Se absolverá de todas y cada una de las pretensiones de la demanda a GOOD PEOPLE DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **DORA DE JESÚS ÁLVAREZ PEÑA** y **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**, existieron dos contratos de trabajo entre el 2 de mayo de 2012 al 25 de septiembre de 2013 y del 10 octubre 2014 al 7 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: CONDENAR a **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.** a pagar a la señora **DORA DE JESÚS ÁLVAREZ PEÑA** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- 1) **\$1.839.025**, por concepto de reliquidación de auxilio de cesantías.
- 2) **\$256.424**, por concepto de reliquidación de intereses sobre las cesantías.
- 3) **\$2.291.855**, por concepto de reliquidación de prima de servicios.
- 4) **\$827.715**, por concepto de reliquidación de compensación en dinero de las vacaciones.
- 5) **\$1.015.722**, por concepto de reliquidación de indemnización por despido injusto.
- 6) **\$15.620.738**, por concepto de sanción moratoria por no consignación del auxilio de cesantías en forma completa de 2015.
- 7) **\$38.385.432**, por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, por el periodo de 8 de diciembre de 2016 al 7 de diciembre de 2018, a partir del 8 de diciembre de 2018, deberá pagar los intereses moratorios sobre el capital de \$4.387.304 y hasta que se haga el pago efectivo.
- 8) Cálculo actuarial a favor de la demandante y a la entidad de seguridad social a la que se encuentre afiliada por el periodo del 2 de mayo de 2012 al 25 de septiembre de 2013, teniendo en cuenta un IBL de **\$808.438**.
- 9) Reliquidación de aportes al sistema de seguridad social en pensiones a la entidad a la que se encuentre afiliada la demandante por el periodo 16 de marzo de 2015 al 7 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta como IBC el salario de **\$1.634.716** para 2015 y **\$1.599.393** para 2016, junto con los intereses moratorios a satisfacción de la entidad de seguridad social.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.** de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de los conceptos derivados de la vinculación inicial, excepto los aportes al sistema de seguridad social en pensiones y parcialmente la de compensación respecto de los rubros cancelados de conformidad con la parte motiva.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada **GOOD PEOPLE DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** de todas y cada una de pretensiones de la demanda declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandante y a favor de **GOOD PEOPLE DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEXTO: COSTAS a cargo de **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.** y a favor de la demandante. Inclúyase como agencias en derecho de siete salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte actora solicita la adición de la sentencia en lo que tiene ver con la indemnización moratoria del primer contrato declarado y respecto de los aportes a seguridad social en salud.

El despacho precisa por qué no se puede hablar de una indemnización moratoria por no pago de aportes por lo que se ordenó el pago de un cálculo actuarial.

AUTO:

Se niega la adición.

Se adiciona el numeral tercero de la sentencia, en el sentido de indicar que se declara la inexistencia de la obligación a favor de **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.** respecto del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud.

Notificados en estrados.

El apoderado de la parte actora y de **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.** interpusieron recursos de apelación los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE

	SALARIO MMLV	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	PROMEDIO SALARIO MENSUAL	DESDE	HASTA	DIAS TRABAJADOS	CESANTIAS	INTERESES SOBRE LAS CESANTIAS	PRIMA DE SERVICIOS	VACACIONES
2015	\$ 1.634.716		\$ 1.634.716	16/03/15	31/12/15	360	\$ 1.634.716	\$ 196.166	\$ 1.634.716	\$ -
2016	\$ 1.599.393		\$ 1.599.393	1/01/16	7/12/16	336	\$ 1.492.767	\$ 179.132	\$ 1.492.767	\$ -
			\$ -			0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
						696	\$ 3.127.483	\$ 375.298	\$ 3.127.483	\$ 1.726.012
							\$ 1.288.458	\$ 118.874	\$ 835.628	\$ 898.297
							\$ 1.839.025	\$ 256.424	\$ 2.291.855	\$ 827.715

Fl. 350 y 377

LO PAGADO
DIFERENCIAS

DESDE	HASTA	TIEMPO LABORADO	DIAS	ULTIMO SALARIO	INDEMNIZACIÓN DESPIDO INJUSTO ART. 64 CST
10/10/14	10/10/15	360	30	\$ 1.599.393	\$ 1.599.393
10/10/15	10/10/16	360	20		\$ 1.066.262
		57	FRACCION		\$ 168.824
					\$ 2.834.479

Fl. 377

DIFERENCIA

\$ 1.415.722

\$ 400.000

\$ 1.015.722

DESDE	HASTA	DIAS DE MORA	SALARIO DIARIO/ULTIMO SALARIO	INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO ART. 65 CST
8/12/16	7/12/18	720		\$ 38.385.432

CAPITAL

\$

4.387.304

	DESDE	HASTA	DIAS DE MORA	PROMEDIO SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	SANCION POR NO CONSIGNACION DE LAS CESANTIA ART. 99 LEY 50/90
2015	15/02/16	7/12/16	293	\$ 1.599.393	\$ 53.313	\$ 15.620.738
			0		\$ -	\$ -
						\$ 15.620.738

TODO EL CONTRATO 2 DE MAYO DE 2012 AL 7 DE DICIEMBRE DE 2016
GOOD PEOPLE DESDE EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014
TOUR VACATION 10 DE OCTUBRE DE 2014 AL 7 DICIEMBRE DE 2016

FL. 158 Y 166

FLS. 161 Y 162

FOLIO	AÑO	MES	DIA	SALARIO	COMISIONES	AUX TRANSPORTE	PRIMA EXTRA
253	2013	9	16	\$100.000			
253	2013	10	1	\$300.000	\$512.813		
254	2013	10	16	\$300.000			
254	2013	11	1	\$300.000	\$209.993		
255	2013	11	16	\$300.000			
255	2013	12	1	\$300.000	\$694.544		\$317.196
256	2013	12	16	\$300.000			
256	2014	1	1	\$310.000	\$705.944		
257	2014	1	16	\$310.000			
257	2014	2	1	\$310.000	\$202.037	\$201.358	
258	2014	2	16	\$310.000			
258	2014	3	1	\$310.000	\$341.753	\$248.000	
259	2014	3	16	\$310.000			
259	2014	4	1	\$310.000	\$1.170.764		
260	2014	4	16	\$310.000			
260	2014	5	1	\$310.000	\$755.812		
261	2014	5	16	\$310.000			
261	2014	6	1	\$310.000	\$1.275.594		\$797.933
262	2014	6	16	\$310.000			
262	2014	7	1	\$310.000	\$959.698		
263	2014	7	16	\$310.000			
132	2014	8	1	\$248.000	\$1.051.698		
132	2014	8	16	\$310.000			
134	2014	9	1	\$310.000	\$1.374.551		
134	2014	9	16	\$206.667			
357	2014	10	1	\$124.000	\$0	\$0	
357	2014	10	16	\$310.000	\$0	\$0	
135	2014	10	15	\$124.000	\$0	\$0	
136	2014	11	1	\$310.000	\$1.499.437	\$0	
137	2014	11	16	\$310.000	\$0	\$0	
359	2014	12	1	\$310.000	\$1.216.853	\$0	\$422.457
359	2014	12	16	\$268.667	\$0	\$0	
138	2015	1	1	\$325.000	\$1.214.822,52	\$0	
139	2015	1	16	\$325.000	\$0	\$0	\$1.864.822,52
140	2015	2	1	\$303.333	\$915.001	\$0	
361	2015	2	16	\$216.667	\$0	\$0	\$1.435.001
362	2015	3	1	\$238.333	\$1.009.147	\$0	
141	2015	3	16	\$281.667	\$0	\$660.181	\$2.189.328
141	2015	4	1	\$260.000	\$340.271	\$0	\$0
393	2015	4	16	\$325.000	\$0	\$0	\$925.271
142	2015	5	1	\$325.000	\$474.884	\$749.922	\$0
143	2015	5	16	\$195.000	\$0	\$0	\$1.744.806
143	2015	6	1	\$238.333	\$530.778	\$0	\$0
144	2015	6	16	\$281.667	\$0	\$0	\$787.185,71
144	2015	7	1	\$325.000	\$601.722	\$834.481,59	\$0
145	2015	7	16	\$281.667	\$0	\$0	\$0
145	2015	8	1	\$325.000	\$488.377	\$758.918	\$0
146	2015	8	16	\$325.000	\$0	\$0	\$0
146	2015	9	1	\$238.333	\$487.306	\$758.204	\$0
147	2015	9	16	\$238.333	\$0	\$0	\$0
147	2015	10	1	\$325.000	\$0	\$0	\$0
148	2015	10	16	\$238.333	\$0	\$0	\$563.333
148	2015	11	1	\$325.000	\$0	\$647.180	\$0
149	2015	11	16	\$325.000	\$0	\$0	\$0
149	2015	12	1	\$325.000	\$633.930	\$0	\$855.953
150	2015	12	16	\$281.667	\$0	\$0	\$0
150	2016	1	1	\$345.000	\$554.267	\$802.844	\$0
151	2016	1	16	\$345.000	\$0	\$0	\$0
151	2016	2	1	\$345.000	\$192.000	\$588.163	\$0
152	2016	2	16	\$345.000	\$0	\$0	\$1.470.163
153	2016	3	1	\$345.000	\$0	\$433.619	\$0
153	2016	3	16	\$230.000	\$0	\$0	\$0
404	2016	4	1	\$322.000	\$0	\$579.454	\$0
405	2016	4	16	\$345.000	\$0	\$0	\$0
154	2016	5	1	\$345.000	\$375.587	\$710.391	\$0
406	2016	5	16	\$345.000	\$0	\$0	\$0
406	2016	6	1	\$276.000	\$276.344	\$644.229	\$0
407	2016	6	16	\$345.000	\$0	\$0	\$0
408	2016	7	1	\$230.000	\$439.134	\$752.756	\$0
408	2016	7	16	\$345.000	\$0	\$0	\$0
409	2016	8	1	\$345.000	\$286.002	\$650.668	\$0
409	2016	8	16	\$345.000	\$0	\$0	\$0
410	2016	9	1	\$345.000	\$77.273	\$511.516	\$0
410	2016	9	16	\$322.000	\$0	\$0	\$0
155	2016	10	1	\$345.000	\$0	\$0	\$0
155	2016	10	16	\$345.000	\$0	\$0	\$690.000
156	2016	11	1	\$345.000	\$284.318	\$649.545	\$0
412	2016	11	16	\$345.000	\$0	\$0	\$0
413	2016	12	1	\$161.000	\$314.475	\$0	\$669.650

PRIMA SERVICIO

PRIMA SERVICIO

PRIMA SERVICIO

PRIMA EXTRA

PRIMA LEGAL

PRIMA SERVICIO

\$305.389

\$2.042.870,59

\$1.837.963,71

\$1.897.295

\$1.722.176

\$563.333

\$1.297.180

\$0

\$855.953

\$594.997

\$2.096.550

PROMEDIO 2015

\$ 1.634.716

\$2.047.111

\$1.470.163

\$1.008.619

\$1.246.454

\$1.775.978

\$1.541.573

\$1.766.890

\$1.626.670

\$1.255.789

\$0

\$690.000

\$1.623.863

\$454.510

\$1.145.125

PROMEDIO 2016

\$1.599.393